



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 40 De Miércoles, 9 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220005000	Con 1 Solicitud	Denia Milena Bedoya Moreno		08/03/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320220007100	Verbal	Hector Emilio Duque Serna	Luis Eduardo Nieto Cortes	08/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08433408900320180046400	Ejecutivo	Coopehogar	Ernesto Silva Donado Y Otros	08/03/2022	Auto Decide - Aceptar Revocatoria De Poder Y No Acceder A Reconocimiento
08433408900320220009100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Javier Alejandro Vargas Lopez	Av. Arquitech S.A.S	08/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220009100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Javier Alejandro Vargas Lopez	Av. Arquitech S.A.S	08/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 9 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

2736f1c7-c47e-4373-9375-50d0129e2a1c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 40 De Miércoles, 9 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210021600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Coounion	Juan Manuel Pana Urariyu, Jaime Pushaina Epieyu	08/03/2022	Auto Ordena - Nombrar Curador Ad Litem
08433408900320210021800	Procesos Ejecutivos	Coounionctos	Odonia Matos , Yusmary Paz Gonzalez	08/03/2022	Auto Ordena - Nombrar Curador Ad Litem
08433408900320220011300	Tutela	Gisel Palencia Algarín	Alcaldía de Malambo y Otros	08/03/2022	Auto Admite Tutela

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 9 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

2736f1c7-c47e-4373-9375-50d0129e2a1c

RAD: 08433-40-89-003-2022-00071-00
DEMANDANTE: HECTOR EMILIO DUQUE SERNA.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO NIETO CORTES.
PROCESO: VERBAL

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente proceso verbal instaurado por **HECTOR EMILIO DUQUE SERNA**, por intermedio de endosatario para el cobro judicial, contra **LUIS EDUARDO NIETO CORTES**. El cual entra al despacho para su revisión y admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, marzo 04 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo (04) de dos mil Veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho el presente proceso verbal instaurado por **HECTOR EMILIO DUQUE SERNA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **LUIS EDUARDO NIETO CORTES**, a fin de resolver sobre la admisión de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Revisada la presente demanda, observa el despacho:

1. La parte demandante referencia en cuerpo de la demanda que instaura DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE CUMPLIMIENTO FORZOSO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, pero revisando la misma encuentra el despacho en el acápite de pretensiones solicita: a) Se ordene suscribir la Escritura pública de inmueble dado en compraventa y su respectiva entrega. b) Solicita que se le paguen los perjuicios por el incumplimiento

De lo anterior el despacho observa que hay una indebida acumulación de pretensiones. Ya que el primero se encenraría en un proceso Ejecutivo para suscribir documentos. Y en la Segunda pretensión tramitarse por un proceso declarativo lo cuales se surten por tramites diferentes. Lo anterior con fundamento en el art 434 y , 368, 206, 374 del CGP

Evidenciándose que no está claro cuál es el trámite que solicita la demandante que se le dé al presente proceso.

2. Por otro lado, se observa también que la parte actora invoca el artículo 374 y siguientes del código general del proceso el cual regula el tramite de RESOLUCION DE COMPRAVENTA, el cual no es consecuente con las pretensiones de la demanda.
3. Así mismo hallamos que aporoto guía de la empresa servicios postales de Colombia con la que notifica a la parte demandada del presente tramite, pero no aporta certificado emanado por la empresa antes referenciada en el que indique la demanda fue recibida esto de conformidad al decreto 806 del año 2020.
4. Finalmente se evidencia que el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del presente tramite esta de manera desactualizada por lo que se requerirás para que aporte uno con fecha menor a 30 días.

Configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, por lo que deberá aclarar para ello.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1.- INADMITIR, el presente proceso verbal instaurado **HECTOR EMILIO DUQUE SERNA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **LUIS EDUARDO NIETO CORTES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

A.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

RAD: 08433-40-89-003-2022-00071-00
DEMANDANTE: HECTOR EMILIO DUQUE SERNA.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO NIETO CORTES.
PROCESO: VERBAL

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db70b5975b2577948c3187f9026e221e5c1d02f634e592abafa432d935220045**

Documento generado en 07/03/2022 05:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00216-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION``

DEMANDADO: JAIME PUSHAINA EPIEYU y JUAN MANUEL PANA URARIYU

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta que dentro del término de fijación del emplazamiento se hicieron las publicaciones del edicto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS tal y como lo dispones el artículo 10 del decreto 806 del 2020, habiéndose agregado al expediente los ejemplares. Ya han transcurrido los quince días siguientes a la publicación del listado, sin que la parte demandada haya comparecido virtualmente a notificarse de la demanda.

Al despacho para lo que estime Proveer. -

Malambo, 08 de marzo del 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, marzo 08 del Dos Mil Veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial, se observa que se han cumplido los requisitos contenidos en el artículo 10 del decreto 806 del 2020 en concordancia con el inciso 5 del artículo 108 de Código General del Proceso, y no habiendo comparecido el (los) emplazado(s), se procederá a la designación del Curador.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, RESUELVE:**

1.-Nombrar CURADOR AD LITEM del demandado señor JAIME PUSHAINA EPIEYU, con cedula de ciudadanía No. 1.147.949.947 al Dra. MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 32.636.149 y con T.P No. 57.010, e- mail: marbelluzhenriquez@hotmail.com Para que la represente en el proceso y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 48 Núm. 7 del Código General del Proceso. Si el auxiliar se halla incurso en las causales de incompatibilidad, inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

2.-Líbrese la comunicación del caso al designado, como lo ordena el artículo 49º. Del Código General del Proceso.

3.- Fijar como gastos a favor de la Curador Ad litem Dra. MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000) M/L.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 040

MALAMBO, MARZO 09 de 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e4556b1ae58a79da010f80dd3f3791394d5906f3353f2c28baa750dccd7de36

Documento generado en 08/03/2022 03:13:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00218-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADO: YUSMARI PAZ GONZALES Y ODONIA MATOS MORALES
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta que dentro del término de fijación del emplazamiento se hicieron las publicaciones del edicto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS tal y como lo dispones el artículo 10 del decreto 806 del 2020, habiéndose agregado al expediente los ejemplares. Ya han transcurrido los quince días siguientes a la publicación del listado, sin que la parte demandada haya comparecido virtualmente a notificarse de la demanda.

Al despacho para lo que estime Proveer. -

Malambo, 08 de marzo del 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, marzo 08 del Dos Mil Veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial, se observa que se han cumplido los requisitos contenidos en el artículo 10 del decreto 806 del 2020 en concordancia con el inciso 5 del artículo 108 de Código General del Proceso, y no habiendo comparecido el (los) emplazado(s), se procederá a la designación del Curador.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1.-Nombrar CURADOR AD LITEM de la demandada señora **YUSMARI PAZ GONZALEZ C.C: 56.088.197** al Dra. KELLY HERNANDEZ PULGAR identificada con C.C. No. 22.589.490, e- mail angge2004@hotmail.com Para que la represente en el proceso y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 48 Núm. 7 del Código General del Proceso. Si el auxiliar se halla incurso en las causales de incompatibilidad, inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

2.-Líbrese la comunicación del caso al designado, como lo ordena el artículo 49º. Del Código General del Proceso.

3.- Fijar como gastos a favor de la Curador Ad litem Dra. KELLY HERNANDEZ PULGAR la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000) M/L.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 040
MALAMBO, MARZO 09 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f618ea34a67df1b827baa5b100ea9aff6dae625bddfc67621026600ff65faea

Documento generado en 08/03/2022 03:13:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 08433-40-89-003-2018-00264-00

Dte: COOPEHOGAR LTDA.

Ddo: ERNESTO SILVA DONADO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante COOPEHOGAR LTDA a través de su representante legal **EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA** presenta memorial revocando poder a la Dra. CLAUDIA P. AVILA SILVA, memorial que proviene desde el correo electrónico de la entidad demandante coopehogarltda@gmail.com, así mismo indica que le otorga poder a la Dra. **GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ** con cedula de ciudadanía No. 32.784.396 y T.P. No. 241589. con las formalidades del decreto 806 de 2020.

al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, 08 de marzo del 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo Ocho (08) de dos mil Veintidós (2.022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente que la parte demandante COOPEHOGAR LTDA a través de su representante legal **EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA** presenta memorial revocando poder a la Dra. CLAUDIA P. AVILA SILVA, memorial que proviene desde el correo electrónico de la entidad demandante coopehogarltda@gmail.com por lo cual el despacho tendrá como revocado el poder anteriormente otorgado al Dra. CLAUDIA P. AVILA SILVA de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Posteriormente evidencia el despacho que en el mismo escrito antes referenciado la demandante COOPEHOGAR LTDA a través de su representante legal **EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA** manifiesta que otorga poder a la Dra. **GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ** con cedula de ciudadanía No. 32.784.396 y T.P. No. 241589. con las formalidades del decreto 806 de 2020, al respecto evidencia el despacho que el poder otorgado por la demandante no cumple las formalidades del artículo 05 del decreto 806 el cual reza que

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*** Evidenciándose que en el poder aportado no se vislumbra el certificado del registro nacional de abogados para corroborar la dirección electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- **Aceptar** la revocatoria de poder realizado por la parte demandante COOPEHOGAR LTDA a través de su representante legal **EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA** a la Dra. CLAUDIA P. AVILA SILVA de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

2.- No **ACCEDER** a la Solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la Dra. **GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ** con cedula de ciudadanía No. 32.784.396 y T.P. No. 241589, ya que el poder otorgado no cumple con las formalidades del artículo 05 del decreto 806 de 2020, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Rad. 08433-40-89-003-2018-00264-00

Dte: COOPEHOGAR LTDA.

Ddo: ERNESTO SILVA DONADO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd45c40c7f6b913b9161a4e2f3073ea8392c49a185b3b4c03ffd3502c510e69**

Documento generado en 08/03/2022 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00112-00

ACCIONANTE: GISEL PATRICIA PALENCIA ALGARN

ACCIONADO: SISBEN MALAMBO, CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO-RUMENNIGE MONSALVE

DERECHO: Mínimo vital, La Vida Digna, A La Igualdad, Derecho A La Salud Y El Debido Proceso.

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Marzo 7 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Marzo Siete (07) de dos mil veintidós (2022).

La señora GISEL PATRICIA PALENCIA ALGARN instauró acción de tutela contra el SISBEN MALAMBO, CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO-RUMENNIGE MONSALVE O QUIEN HAGA SUS VECES por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Mínimo vital, La Vida Digna, A La Igualdad, Derecho A La Salud y al Debido Proceso.

II. -MEDIDA CAUTELAR

Paralelamente con el libelo demandatorio, la accionante solicita como medida provisional que una vez admitida la presente tutela, en el mismo auto se disponga como medida provisional urgente a la realización de encuesta por inconformidad al Sisbén con el fin de acceder a los servicios médicos que requiere, igualmente solicita que sea investigada la alcaldía accionada por procuraduría y contraloría por malos manejos realizados.

II. -CONSIDERACIONES

Analizado el escrito de tutela, esta agencia judicial observa que la accionante considera que se ve amenazado su derecho al Mínimo vital, La Vida Digna, a la Igualdad, Derecho a la Salud y al Debido Proceso, por lo que solicita medida provisional. Sin embargo, se observa que la solicitud constituye el punto central de decisión dentro de la presente acción tutela, ya que la pretensión principal consiste precisamente en que se amparen los derechos constitucionales al Mínimo vital, la Vida Digna, a la Igualdad, Derecho a la Salud y al Debido Proceso por no estar vinculada SISBEN. Y lo que pretende con la tutela es la vinculación al SISBEN por intermedio de la encuesta que no le han realizado, Así mismo hallamos que la accionante no allega orden medica que evidencie que se le esté ocasionando algún perjuicio irremediable, que amerite conceder una protección rápida por intermedio de una medida cautelar hasta tanto se resuelva el presente trámite.

Así las cosas, este despacho no accederá a decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante teniendo en cuenta el motivo expuesto anteriormente y así lo dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por La señora GISEL PATRICIA PALENCIA ALGARN, contra **SISBEN MALAMBO, CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO-RUMENNIGE MONSALVE O QUIEN HAGA SUS VECES**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a **SISBEN MALAMBO, CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO-RUMENNIGE MONSALVE**, Representado legamente por su gerente o quien haga sus veces para que se pronuncie sobre los hechos planteados por la accionante, en su solicitud de tutela de derechos fundamentales al Mínimo vital, la Vida Digna, a la Igualdad, Derecho a la Salud y al Debido Proceso

Se le advierte a **SISBEN MALAMBO, CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO-RUMENNIGE MONSALVE**. Representada legamente por su gerente o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º NO ACCEDER a decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante teniendo en cuenta el motivo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

4º Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

RAD. 08433-40-89-003-2022-00112-00

ACCIONANTE: GISEL PATRICIA PALENCIA ALGARN

ACCIONADO: SISBEN MALAMBO, CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ, ALCLADIA MUNICIPAL DE MALAMBO-RUMENNIGE MONSALVE

DERECHO: Mínimo vital, La Vida Digna, A La Igualdad, Derecho A La Salud Y El Debido Proceso.

5º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

notificacionesjudiciales@malambo-atlantico.gov.co

asesoriasjuridicasleevidal@gmail.com

juridica@malambo-atlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

sisben@malambo-atlantico.gov.co

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfac63d47673240673214f177b6cf76ac1e142b45e951a3119b457b7301720dd**
Documento generado en 08/03/2022 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00091-00

DEMANDANTE: JAVIER ALEJANDRO VARGAS LOPEZ C.C. 79.661.953

DEMANDADO: AV. ARQUITECH S.A.S NIT. 900.149.914-6

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por JAVIER ALEJANDRO VARGAS LOPEZ C.C. 79.661.953 a través de apoderado judicial, contra la Sociedad AV. ARQUITECH S.A.S NIT. 900.149.914-6 la cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

Malambo, Marzo 08 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Marzo Ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

De lo aportado a la demanda se observa LETRA DE CAMBIO suscrito el día 01 de Febrero de 2020, por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000 M/L), de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, con fecha de vencimiento del 01 de Febrero de 2021, y de la cual la demandada se encuentra hasta el momento constituida en mora, en tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 709 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento de pago.

Por tanto y En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO:**

R E S U E L V E

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **JAVIER ALEJANDRO VARGAS LOPEZ** y en contra de la sociedad **AV. ARQUITECH S.A.S NIT. 900.149.914-6** por la LETRA DE CAMBIO, la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), más los intereses corrientes desde el 1 de febrero de 2020 al 1 de febrero de 2021 y moratorios causados a partir del 02 de febrero de 2021, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291,292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

3- Reconocer como apoderado judicial al Dr. RAUL SALCEDO MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.048.294.109, portador de la tarjeta profesional No. 322.233 del Consejo Superior de la Judicatura.

K.P.A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00091-00

DEMANDANTE: JAVIER ALEJANDRO VARGAS LOPEZ C.C. 79.661.953

DEMANDADO: AV. ARQUITECH S.A.S NIT. 900.149.914-6

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9515a2698106a2a66d97cbc1b36c25cc7bfc7613e76b9fd4ef50893c859995d**

Documento generado en 08/03/2022 03:12:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00050-00

CUI: 087586001106202101963

INVESTIGADO: DENIA MILENA BEDOYA MORENO

DELITO: HOMICIDIO

REF: SOLICITUD AUDIENCIA REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Marzo 08 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, por parte del Dr. CARLOS ELJAIK SALOME, quien funge como defensor de la señora DENIA MILENA BEDOYA MORENO, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, considera esta agencia judicial fijar un término prudente para la realización de la audiencia, asimismo en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados y requeridos para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

“1.- Señalar la fecha del día 23 de Marzo de 2022, a las 2.00 pm, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, solicitada por el Dr. CARLOS ELJAIK SALOME, quien funge como defensor de la señora DENIA MILENA BEDOYA MORENO, dentro del proceso CUI 087586001106202101963.

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia al FISCAL CUARTO SECCIONAL DE SOLEDAD en los correos shirley.pena@fiscalia.gov.co, guadalberto.fontalvo@fiscalia.gov.co, a la solicitante DENIA MILENA BEDOYA MORENO en el correo crfbuenpastorbqjlla@gmail.com al defensor CARLOS ELJAIK SALOME en el correo carloseljaik@hotmail.com al señor RICKY ANTONIO SOLANO GALAN en la dirección CALLE 4B1F 4SUR-76 barrio Villaesperanza de Malambo, correo nickysolanogalan@gmail.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

Librense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación”.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da761355a02464ca9dd5f8c783d75638da1493265291441edd8b821d7dc79330**

Documento generado en 08/03/2022 03:15:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**